

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Programa de Activación para el Empleo.

El día 20 de diciembre se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo.**

La norma aprobada establece un programa específico y extraordinario de carácter temporal, dirigido a personas desempleadas de larga duración que reúnan los **siguientes requisitos:**

- a) Haber transcurrido al menos seis meses desde el agotamiento de alguna de las siguientes ayudas o prestaciones:
 - Renta Activa de Inserción regulada en el Real decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.
 - El programa Temporal de Protección e Inserción regulado por el Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto.
 - El Programa de Recualificación Profesional de las Personas que Agoten su Protección por Desempleo, regulado en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero.

A los efectos de este apartado no se considerará agotamiento la extinción derivada de una sanción o baja en el derecho por causa imputable al beneficiario.

- b) Estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de empleo competente a fecha 1 de diciembre de 2014.
- c) Haber permanecido inscrito como demandante de empleo durante 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de incorporación al programa.
- d) Carecer del derecho a la protección contributiva o asistencial por desempleo, o a la renta activa de inserción.
- e) Haber cesado involuntariamente en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho de los contemplados en la letra a) anterior. Además si se hubiera trabajado tras el agotamiento de dicho derecho, haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado.

- f) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y acreditar responsabilidades familiares.
- g) En el caso de que tras el agotamiento de alguna de las prestaciones o ayudas incluidas en el apartado a) se hubiese percibido cualquier tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por cualquier administración Pública, deberán haber como mínimo 6 meses desde la finalización de la percepción de estas rentas antes de la solicitud de este programa.
- h) Cumplir con las obligaciones de activación señaladas en el artículo 3 del presente Real Decreto-ley.

Entre las obligaciones de activación del programa destacamos:

- Aceptar la colocación adecuada que les sea ofrecida por los Servicios Públicos de Empleo según lo regulado por el artículo 231.3 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social es decir, tanto la profesión demanda por el trabajador y aquella que se corresponde con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas o formativas.
- Renovar la demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en el documento de renovación y comparecer cuando lo demande los Servicios Públicos de Empleo o agencias de colocación.
- Comunicar las variaciones de renta, patrimonio o de la unidad familiar.
- Informar a las empresas de su condición de solicitante o beneficiario del programa cuando realicen actuaciones de búsqueda activa de empleo o cuando celebren con estas contratos de trabajo.

Por otro lado, también se DESTACA:

La disposición adicional cuarta que regula los supuestos de fuerza mayor en los que la Tesorería General de la Seguridad Social puede reconocer a determinadas empresas, afectadas por una suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada la EXONERACION del pago de hasta el cien por cien de la aportación empresarial prevista en el artículo 214.2 del texto refundido de la Ley



General de la Seguridad Social con la finalidad de favorecer el mantenimiento del empleo.

Las empresas que, previa resolución de la autoridad laboral, acuerden la suspensión de contratos de trabajo o la reducción de jornada por causa de fuerza mayor podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social una exoneración de hasta el 100 por cien del pago de la aportación empresarial prevista en el artículo 214.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad social, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que la causa de fuerza mayor derive de acontecimiento catastróficos naturales, imprevisibles o que habiendo sido previstos fueran inevitables.
- b) Que resulte acreditado, mediante informe preceptivo de la Dirección especial de la Dirección general de la Inspección de Trabajo y Seguridad social solicitado por la Tesorería General de la Seguridad social, que la fuerza mayor reúne las características mencionadas en la letra anterior.
- c) Que las empresas se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y justifiquen los daños sufridos, la imposibilidad de continuar la actividad laboral y las pérdidas de actividad derivadas directamente del supuesto de fuerza mayor.
- d) Que las empresas hubieran tenido asegurados los bienes indispensables para realizar la actividad productiva afectada por la fuerza mayor.
- e) Que las empresas se comprometan a realizar la reinversión necesaria para el restablecimiento de las actividades afectadas por la causa de fuerza mayor.
- f) Que las empresas se comprometan a mantener en el empleo, durante el año posterior a la finalización de la suspensión o reducción, al cien por cien de los trabajadores afectados por la suspensión de contrato o la reducción de jornada, excluidos los trabajadores recolocados en otros centros de trabajo.



La exoneración a las empresas del pago de las cuotas empresariales de la Seguridad Social a que se refiere esta disposición tendrá una duración máxima de 12 meses a partir de la resolución de reconocimiento que dicte la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando dentro del plazo de 12 meses se extinguiera algún contrato temporal por expiración del tiempo o realización de la obra o servicio objeto del contrato, las empresas

podrán seguir beneficiándose de la exoneración para dichos contratos por el tiempo que reste hasta los 12 meses siempre que suscriba con el trabajador afectado un contrato por tiempo indefinido.

Previa solicitud de la empresa la Tesorería General de la Seguridad Social podrá prorrogar la exoneración reconocida por otros 12 meses siempre que resulte acreditado tanto que la empresa siguen cumpliendo los requisitos como que ha puesto en marcha los compromisos adquiridos

La obligación de mantenimiento en el empleo no se considerará incumplida cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

Lo establecido en el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, será aplicable a las solicitudes de exoneración que se presenten a partir de su entrada en vigor. En ningún caso se reconocerá la exoneración cuando haya transcurrido más de 3 meses entre la fecha en que haya tenido lugar el acontecimiento extraordinario de fuerza mayor y solicitud.

El presente Real Decreto-ley entró en vigor el siguiente día de su publicación (20/12/2014) en el Boletín Oficial del estado.

Mutua Balear